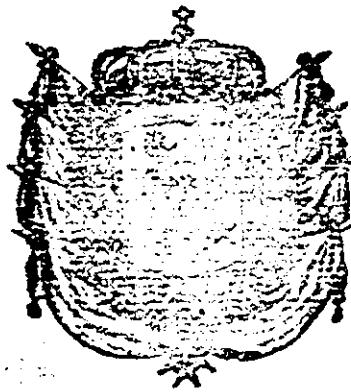


Se inscribe á este Boletín; que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales devorso á las casas de los señores suscriidores.

## BOLETIN



En las provincias á 12 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular número 87.

Habiendo sido declarado protago por el Ayuntamiento Constitucional de Vélez-Rubio, Blas Andrade Gasque, hijo de Antonio, número 25 del sorteo de la primera clase de moros, celebrado en aquella Villa el 28 de Marzo último, é ignorándose el paradero de dicho individuo, prevéngase á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia se denegue, donde quiera que sea habido, con la mayor celeridad de vida en este Gobierno político, Almeria 28 de Abril de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Nº 88.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 16 de Marzo anterior, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Superiora ha hecho ver que algunas de las resoluciones sobre privilegios de invención y de introducción, especialmente de los posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado, a pesar de su publicación, su cumplimiento tan general como fuese deseable, lo que produce quejas de ciertas personas, y el más notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atención de S. M., que solicita para sus intereses industriales se anticipa a remover los obstáculos que dificultan su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido, por la observancia del artículo 6º sección 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el

privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de artes la realización del procedimiento, o la ejecución del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atención sobre esta Real disposición, cuanto que por ella se alteró lo que preventivamente el artículo 3º del citado decreto de 27 de Marzo, el cual sólo exigía la realización de la cosa para que se obtuviera el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ó omisión en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y costosos litigios se dé cierta publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puctual observancia. Y para que así se verifique acompañar de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se verifica en cumplimiento de la antecedente Real resolución. Almeria 30 de Abril de 1858. — José March y Labores.

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, capitulo séptimo:

Art. 3.º Los Reales Cédulas de Privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, a voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invención, y por solo cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llaman de introducción, ha de ser

S. M. manda que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprendieren en los boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que además se dé conocimiento por los Gob. polí. al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. — Y enterada la augusta Reina Gobernadora por las comunicaciones de varios Jueces de 1<sup>a</sup> instancia de que por los dependientes del Ministerio del dñgo cargo de V.E. no se cumple con la exactitud que es de desear por lo interesante de las disposiciones que contiene; se ha servido mandar diligencia a V.E. como de real orden lo ejecuto, que reencargue á los dependientes de ese Ministerio el cumplimiento de la inserta de 7 de Octubre. — De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V.S. para su más exacto cumplimiento, tiene parte que le corresponda. — En consecuencia encargo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, bujo su responsabilidad, que siempre que aprendieren, o se verifique en su respectivo término la aprehension de fachos, den noticia circunstanciada á este Gobierno político, con expresión del nombre, señas y cuantas circunstancias sean posibles acerca de los individuos. Almería 30 de Abril de 1858. — José March y Labores. — Srs. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

#### Comisión principal de arbitrios de Amortización de esta provincia.

Habiendo sido ineficaces las invitaciones hechas á los deudores al ramo de Amortización para que satisfagan sus débitos; se estaba en el caso de despachar a premios con arreglo al artículo 15 de la instrucción de 9 de Mayo de 1835. Pero deseando evitar perjuicios, devolvíto nuevamente para que verifiquen los pagos en el término de 10 días contados desde esta fecha, pues de no hacerlo me veré en la necesidad de solicitar del Sr. Intendente el despacho de agremio, segun previenen las disposiciones vigentes, y ecxige la necesidad de pagar con exactitud las libranzas expedidas por el Sr. Director del ramo á cargo de esta comisión. Almería 2 de Mayo de 1858. — José de Medina.

#### NUMERO 14.

##### Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería.

##### Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

En el dia de ayer fueron rematadas en esta

capital los cuatro fincas cuya enajenación se anunció con el número 9 en el Boletín oficial de 31 de Marzo, y su resultado fué el siguiente.

La hacienda con casa cortijo y 35 y ½ tabullas de tierra de riego situada en las peñas de Clemente, vega de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de la misma y se capitalizó en 71,340 rs., quedó rematada en 144,000 rs.

La hacienda con casa cortijo y 43 tabullas de tierra de riego, de las cuales 20 están elevadas de río situadas en el pago del Rumi, término de la villa de Gádor, que perteneció al monasterio de la Concepción de esta Capital y fue tasada en 44,448 rs., quedó rematada en 60,000 rs.

La hacienda de 52 tabullas y 2 de tierra de riego en el pago de Quisiliana, término de Gádor, que perteneció al monasterio de la Concepción de esta Capital y fue capitalizada en 52,650 rs., se remató en 80,000 rs.

El trozo de 11 ½ tabullas de tierra de riego con argamazos y casa cortijo situado en el pago del Marraque término de Rioja, que fué del expresado monasterio de la Concepción y se tasó en 18,038 rs. quedó rematado en 18,238 rs.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo prevenido por el art. 3º del Real decreto de 19 de Febrero, y por el 55 de la Instrucción de 1º de Marzo de 1836. — Almería 1º de Mayo de 1858. — José de Medina.

#### NUMERO 15.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, a petición de parte se ha tasado en 32,260 rs. y capitalizado en 40,980 una hacienda que perteneció al convento de monjas de la Concepción de esta capital, situada en término de Rioja, compuesta de casa cortijo y de 18 ½ tabullas de tierra de riego en tres trozos con olivos y palmas, y arrendada a Indalecio de Gorgora en la renta anual de 20 fincas de trigo, 12 gallinas, 12 pollos, ½ arroba de lino, 3 arrobas de aceite, 1 cerdo de 8 arrobas y 30 rs. en metálico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que solicitó la tasación, y a fin de que sirviendole de notificación en forma manifiesta por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción de 1º de Marzo de 1836, si se allana y obliga a satisfacer el importe de la tasación ó de la capitalización si esta excede á aquella; ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho

para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algún objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto a lo dispuesto en los aranceles y ordenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorrogado por otros cinco, mediante justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrrogables.

Art. 6º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de Madrid, si les conviniere.

Art. 7º Al memorial acompañarán: 1º una representación á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invención propia ó traída de otro país, y el tiempo de la duración conforme al artículo tercero; 2º un plano o modelo con la descripción y explicación del objeto, especificando cuál es el mecanismo ó proceder que presente, como no practicado hasta entonces.

Art. 11º A esta expedición (la de la Real cédula de privilegio), ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes, los derechos siguientes:

Rs. vn.  
Por el privilegio de cinco años.

Por el de diez años. 5000.

Por el de quince años. 6000.

Por el de introducción. 5000.

Se pagaran ademas ochenta rs. por los gastos de expedición de la Real cédula.

Art. 21º Cesa los efectos de ésta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesión; 2º Cuando el interesado no se presenta a sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud; 3º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día; 4º Cuando el interesado lo abandone: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupción; 5º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real

Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halle establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

*Actuaciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.*

1º El privilegio de introducción no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demás objetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el Reino, reyendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2º El privilegio de introducción que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demás, á no estar prohibida su entrada por los aranceles del comercio ó por Reales ordenes.

3º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introducción, haya de presentar dentro de un año y un día, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1), quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2) y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4º Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda dictará, mismo en privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 45 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Nºm. 39.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que sigue:*

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península, en 16 de Marzo último lo siguiente. — Con fecha 17 del último Octubre dirígese á V. E. de Real orden lo que sigue. — La augusta Reina Gobernadora ha llegado a entender la impunidad en que quedan muchos de los fácicosos aprehendidos que habían sido procesados, han sido condenados o están para ser por los Tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad induce de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitarla, se ha servido

(1) Ahora al Gefe político.

(2) Ahora al Conservatorio de artes.

(1) Ahora el Gefe político.

4  
termino sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. — Almería 30 de Abril de 1838.  
— José de Medina.

## LOTERIAS NACIONALES

### MODERNA.

Hasta el dia éste por el mes de la fecha, se venden billetes para el sorteo que ha de verificarse en Madrid dicho dia, al precio de 80 reales billete, ó sea 20 el cuarto con los premios que á continuación se expresan.

Premios.	Pesos fuertes.
1 . . . . .	de . . . . . 20,000.
1 . . . . .	de . . . . . 3,000.
10 . . . . .	de . . . . . 500.
53 . . . . .	de . . . . . 50.
63 . . . . .	de . . . . . 40.
493 . . . . .	de . . . . . 24.
a) aproximaciones para el primer premio, de . . . . . 16.	
a) idem para el segundo, de . . . . . 8.	

### PRIMITIVA.

Se admite juego para la Estracción que ha de celebrarse el dia 21 del corriente, hasta el lunes 7 del mismo, sia alcance.

INDICE : de todas las Reales órdenes, Decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial, en todo el mes de Abril de 1838.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 349. Circular núm. 71. Anunciando el robo de dos jumentas.

Real orden núm. 72. Confirmando el indultio que bajo la garantía de real consulta ofreció la Junta de Atuendimiento y Defensa de Málaga a los contrabandistas y procesados fujitivos. Circular núm. 73. Previniendo la captura de los desertores Joaquín Ribes y otros.

Instrucción para las compañías de distinguidos. Núm. 350. Real orden núm. 74. Previniendo como se han de hacer las liquidaciones de suministros — sigue un modelo.

Continúa la Instrucción para las compañías de distinguidos.

Núm. 351. Circular núm. 75. Previniendo la captura de Juan Granados y otros fogados de la cárcel de Huércal Overa.

Real orden núm. 76. mandando suspender la exacción de las contribuciones de los docientos millones y extraordinaria de guerra.

Continúa la Instrucción para las compañías de distinguidos.

Núm. 352. Circular núm. 77. Anunciando el robo ejecutado en la Iglesia parroquial de Alhama, de Granada.

Real orden núm. 78. Sobre suministros. Continúa la Instrucción para los distinguidos. Núm. 353. Circular núm. 79 mandando formar á los ayuntamientos, una relación de todos los mendigos, segun el modelo que sigue.

Idem núm. 80. Previniendo á los ayuntamientos el cumplimiento de cuanto se les previo en la ley de 3 de Febrero, sobre vagos y mal entretendidos. — Continúa la Instrucción para los distinguidos.

Idem núm. 81. Recordando á los Ayuntamientos, la circular de 10 de Febrero inserta en el boletín núm. 335.

Continúa la Instrucción para las compañías de distinguidos.

Núm. 354. Real orden núm. 82. Para que no se devuelva cantidad alguna, de las entregadas para el examen de la quinta de 509 hombres sin que preceda Real orden.

Circular núm. 83. Para que algunos Ayuntamientos que no lo han hecho, remitan nota de los concejales segun se les prevea en circular núm. 51.

Núm. 355. Circular núm. 84. Recordando á algunos ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 3 de Febrero núm. 28 y otra núm. 61.

Idem núm. 85. Previniendo la captura de José Moreno.

Idem núm. 86. Sobre la expedición de papeles gratis.

Concluye la Instrucción para las compañías de distinguidos.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 356. Circular. Para que se reintegre á los pueblos su efectivo que se les ha dejado.

### INTENDENCIA.

Núm. 351. Real orden. Para que las cajas de pago de los cabildos requisados, sean cumplimentadas por las tesorerías de las provincias donde sufrieron la requisición.

Núm. 355. Real orden. Sobre suministros.

Núm. 356. Real orden. Para que se le abra elante al Don Antonio Tómas, sargento de caballería el real dízimo que discute por la cruz de san Fernando.

Otra. Haciendo extensiva la de 21 de Marzo de 1837, para que se levanten los puestos públicos á las intendencias de Barcelona, á la ciudad de Valencia y otros puntos. Sigue la copia de dicha Real orden.

### COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 351. Circular previniendo á los Ayuntamientos no permitan en sus jurisdicciones la permanencia de ninguno quanto.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.